



CUT: 58914-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0883-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado el 14.07.2023, mediante el cual la empresa OVOSUR S.A. con RUC N° 20344506842, y a través de su Gerente General el señor Mauricio Marchese Zúñiga con DNI N°46020107, señalando domicilio en Av. Alameda Los Horizontes Mz. N1 Lote 7, Urbanización Los Huertos de Villa, Distrito de Chorrillos y departamento de Lima, solicita la prórroga de la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, contenida en la Resolución Directoral N° 620-2021-ANA-AAA.CF de fecha 24.08.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 12) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 620-2021-ANA-AAA.CF de 24.08.2021 se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso industrial, para el proyecto ubicado en el predio Don Adrián Sub Lote 2 del Pueblo Joven Pampa Grande, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima y por un periodo de dos años computados a partir del día siguiente de notificado con el acto administrativo; advirtiéndose que la resolución directoral se notificó el 06.09.2021, por lo que su plazo vence el 06.09.2023;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza ha emitido opinión favorable a lo solicitado por la administrada según Informe Técnico N°0 083-2023-ANA-AAA.CF/AFP de 24.07.2023;

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N°1050-2018-ANA/TNRCH **ha diferenciado entre ampliación y prórroga**, cuando dice que, *por "prórroga" debía entenderse la "Continuación de algo por un tiempo determinado", en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución de una obra otorgada por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo, sin embargo la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado*

Que, el numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que: *Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: (...) 13. A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente*".

Que, en mérito a lo anteriormente anotado y considerando que la solicitud ha sido presentada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 620-2021-ANA-AAA.CF de 24.08.2021, esto es con fecha 14.07.2023, se debe acceder a lo solicitado; en consecuencia, prorrogar la vigencia del citado acto administrativo, el mismo que se computará a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es a partir del 07.09.2023 y vencerá el 07.09.2025;

Que, estando al Informe Legal N° 237-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 25.07.2023, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, contenida en la Resolución Directoral N° 620-2021-ANA-AAA.CF de 24.08.2021, a favor de la empresa OVOSUR S.A. con RUC N° 20344506842; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Para el cómputo del plazo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, este se contabilizará a partir del 07.09.2023. y finalizará el 07.09.2025.

ARTÍCULO 3°. -Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa OVOSUR S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/Imzv/JavierP